



AUTO INTERLOCUTORIO  
RADICADO 2012-00455

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD**

Armenia, Quindío, Once (11 de mayo de dos mil veintidós  
(2022))

La parte actora dentro del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, adelantado por **GUSTAVO RENDÓN VALENCIA**, en contra de **ROSA AMPARO RAMÍREZ ARISTIZABAL y PEDRO HERNÁNDEZ CASTRO**, ha presentado vía correo electrónico al Despacho, memorial solicitando la terminación del proceso, por pago total de la obligación y costas.

Se debe anotar, que el artículo 461 del Código General del Proceso, exige para que sea viable dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, que antes de rematarse el bien se presentare escrito auténtico proveniente del ejecutante, o de su representante con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, y como el instante procesal, al igual que el mencionado libelo reúne dichos requisitos, es dable acceder al pedimento elevado, declarando la terminación del proceso por dicho concepto.

Consecuente a ello, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares que surtieron efectos y el consecuente archivo del proceso.

Frente a la manifestación de las partes (demandante y demandada) consistente en la renuncia a los dineros consignados a favor de éste proceso por parte de la ciudadela Sorrento, el despacho no se pronuncia, por cuanto al revisar la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, no se verifican a la fecha, sumas de dinero a órdenes de éste asunto.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA, QUINDIO,**

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** Por pago total de la obligación demandada, se decreta **LA TERMINACIÓN DE ESTE PROCESO EJECUTIVO** adelantado en causa propia por **GUSTAVO RENDÓN VALENCIA** en contra de **ROSA AMPARO RAMÍREZ ARISTIZABAL y PEDRO HERNÁNDEZ CASTRO**, de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del



Proceso, en armonía con lo expuesto en la motivación de esta providencia.

**SEGUNDO:** Se ordena el levantamiento de las siguientes medidas cautelares:

- **El levantamiento** de la medida de embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-99405** denunciado como de propiedad de los demandados ROSA AMPARO RAMÍREZ ARISTIZABAL c.c. 30.279.948 y PEDRO HERNÁNDEZ CASTRO c.c.10.256.679 comunicada por oficio No. 365 del 8 de octubre de 2012, el cual queda sin vigencia.
- **El levantamiento** de la medida de embargo de remanentes y de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso ejecutivo con título hipotecario promovido ante el **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA QUINDÍO** por GUSTAVO RENDÓN VALENCIA en contra del común demandado PEDRO HERNÁNDEZ CASTRO c.c.10.256.679, radicado al 2012-00547 comunicada por oficio No. 0366 del 8 de octubre de 2012, el cual queda sin vigencia.
- **El levantamiento** de la medida de embargo de remanentes y de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso ejecutivo promovido ante el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA QUINDÍO** por CIUDADELA SORRENTO en contra del común demandado PEDRO HERNÁNDEZ CASTRO c.c.10.256.679, radicado al 2011-00183, comunicada por oficio No. 3054 del 19 de diciembre de 2012, el cual queda sin vigencia.
- **El levantamiento** de la medida de embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-85173** denunciado como de propiedad de los demandados ROSA AMPARO RAMÍREZ ARISTIZABAL c.c. 30.279.948 y PEDRO HERNÁNDEZ CASTRO c.c.10.256.679 que se dejó a disposición de éste despacho por remanentes comunicados por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Armenia dentro del proceso radicado al 2012-00547<sup>1</sup> y oficio 1230 del 2 de octubre de 2014.

**TERCERO:** **NOTIFICAR** al secuestre JAIME RAMÍREZ GUTIÉRREZ que han cesado sus funciones como tal dentro del presente asunto,

---

<sup>1</sup> Ver archivo 90pdf del expediente digital.



por lo que debe proceder a efectuar la entrega del bien inmueble que se dejó bajo su custodia, al demandado o en su defecto, a la persona que lo tenía al momento de la diligencia de secuestro dentro de los tres días siguientes y rendir informe definitivo de sus gestiones comprobadas dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la notificación.

**LIBRENSE** los oficios respectivos.

**CUARTO: ORDENAR** el desglose de los documentos físicos que respaldan la demanda a favor de la parte demandada con la constancia que la obligación se encuentra saldada en su totalidad, los cuales serán entregados a través del Centro de Servicios Judiciales una vez se verifique el pago de copias y de las expensas necesarias.

Frente a la manifestación de las partes (demandante y demandada) consistente en el Desistimiento a los dineros consignados a favor de éste proceso por parte de la ciudadela Sorrento, el despacho no hace pronunciamiento sobre el particular, por cuanto al revisar la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, no se verifican a la fecha, sumas de dinero a órdenes de éste asunto.

**QUINTO:** Una vez en firme el presente pronunciamiento y hecho lo anteriormente ordenado, **ARCHÍVENSE** las diligencias definitivamente, previas las anotaciones pertinentes.

**SEXTO: ACEPTAR** la renuncia a términos de ejecutoria de auto favorable, por cuanto el memorial viene coadyuvado por los demandados.

**NOTIFÍQUESE,**

El Juez,

**JORGE IVAN HOYOS HURTADO**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR  
FIJACIÓN EN ESTADO NUMERO \_\_\_ DEL  
**12 DE MAYO DE 2022**

SONIA EDIT MEJIA BRAVO  
SECRETARIA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Firmado Por:**

**Jorge Ivan Hoyos Hurtado**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 008 Oral**

**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d28b93100babbbd8ab174df1671bb8f5896ac217b9d297122e11cb377e4e37eb**

Documento generado en 11/05/2022 10:27:26 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**